

Resolución Directoral Regional


N° 001 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 08 ENE. 2024


VISTOS:

El informe N° 002-2024-GRSM/DREM/DPFME/GMTR,
Informe Legal N° 001-2024-GRSM/DREM/AEFA y;


CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 27651-Ley de formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por los pequeños mineros y mineros artesanales, proponiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas.



Que, el artículo 14° de la Ley N° 27651-Ley de formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N°1100, establece que los gobiernos regionales tienen a su cargo la Fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera, cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Formalización Minera.



Que, la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo - tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, mediante el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización, control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia

Que, el artículo 2° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, precisa que su aplicación está dirigida a todos los sectores económicos y de servicios, incluyendo a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y trabajadores por cuenta propia.

Que, las disposiciones complementarias finales de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señalan que los Ministerios, instituciones públicas y organismos públicos descentralizados adecuan sus reglamentos sectoriales a la presente norma legal.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo-se emitió el Decreto Supremo N°024-2016-EM, el cual aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

Que, el artículo 3° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2016-EM, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades mineras y actividades conexas con personal propio o de terceros en sus ambientes de trabajo; están obligadas a dar cumplimiento a todas sus disposiciones.

Que, el artículo 11° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2016-EM, establece que los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad

Resolución Directoral Regional

N° 001 -2024-GRSM/DREM

competente para verificar el cumplimiento del presente Reglamento para la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N°027-2014-GRSM/CR, establece que el Gobierno Regional de San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, es la autoridad competente de ejecutar las acciones de Fiscalización de las actividades mineras.



Que, conforme se aprecia en el informe N° 002-2024-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, de fecha 05 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, se recomienda continuar con el trámite de aprobación de la propuesta del Plan Anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024.



Que, el Informe Legal N°001-2024-GRSM/DREM/AEFA, de fecha 08 de enero de 2024, emitido por el abogado Alejandro Eduardo Flores Alegre de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, opina aprobar la propuesta del Plan Anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024.

De conformidad con el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Plan Anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, informar semestralmente a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, los resultados de las acciones de inspección y/o fiscalización sobre el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RECIBIDO

05 ENE 2024

CONTROL INTERNO

Hora: 19:19 Firma: [Firma]

INFORME N° 002-2024-GRSM/DREM/DPFME/GMTR

- Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.
- Asunto** : Presento el "Plan anual de fiscalización en seguridad y salud ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024".
- Referencia** : Decreto Supremo N° 024-2016-EM.
- Fecha** : Moyobamba, 05 de enero de 2024.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. INTRODUCCIÓN.

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 024-2016-EM y su modificatoria, Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, y el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, dirigido a quienes ejercen las actividades mineras formales cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se ha elaborado el "Plan anual de fiscalización en seguridad y salud ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024".

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, como autoridad competente ha elaborado el plan de fiscalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, para que los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales realicen una minería ordenada, responsable y sostenible. Las actividades de fiscalización señaladas en el "Plan anual de fiscalización en seguridad y salud ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024", tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las normas Mineras de Seguridad y Salud Ocupacional, así como las obligaciones técnicas y administrativas establecidas, así como mecanismos de lucha contra la minería ilegal y para asegurar la gestión responsable de la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles en el departamento de San Martín.

II. ANTECEDENTES.


- 2.1. Las funciones referidas a la fiscalización de Salud y Seguridad Ocupacional, fueron transferidas del Ministerio de Energía y Minas al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a los planes 2004, 2005, 2006 y 2007 aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros, proceso que culminó mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM. Las referidas funciones están contenidas en el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo esta las siguientes:

Artículo 59°. - *Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos*
(...)

- a) *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.*
(...)
- c) *Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.*
(...)
- f) *Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.*
(...)

2.2. El artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, (...).

III. MARCO LEGAL.

- 
- 3.1. Constitución Política del Perú.
 - 3.2. Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Art. 59°.
 - 3.3. Ley N° 27902 Ley Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - 3.4. Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.
 - 3.5. Ley N° 27474 Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras.
 - 3.6. Decreto Supremo 014-92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
 - 3.7. Decreto Supremo N° 020-2020-EM Reglamento de Procedimientos Mineros.
 - 3.8. Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su Reglamento del D.S. N° 013-2002-EM.
 - 3.9. Decreto Supremo N° 024-2016-EM. Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería; modificado por D.S. 023-2017-EM
 - 3.10. Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

IV. OBEJETIVO.

- 4.1. Prevenir la ocurrencia de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- 4.2. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en la actividad minera.

V. TIPOS DE FISCLIZACIONES.

5.1. Fiscalización Regular:

Es aquella acción de fiscalización que se realiza de acuerdo a lo programado en el “Plan anual de fiscalización en seguridad y salud ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín,

correspondiente al año 2024”, que tiene por objeto verificar integralmente el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud ocupacional mineras fiscalizables de los administrados.

5.2. Fiscalización Especial:

Son las acciones de fiscalización no programadas, orientadas a la verificación de obligaciones de seguridad y salud ocupacional mineras específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden realizarse en las siguientes circunstancias:

- (i) Actividades formales.
- (ii) Accidentes de Carácter Seguridad y Salud Ocupacional.
- (iii) Denuncias.
- (iv) Oficio.

VI. DETERMINACIÓN DE FISCALIZACIONES.

Para efectuar las fiscalizaciones en materia de Seguridad y Salud Ocupacional se ha elegido a los administrados de manera aleatoria teniendo en cuenta los antecedentes, para lo cual se adjunta el “Plan anual de fiscalización en seguridad y salud ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024”, dirigido a los mineros formales del departamento de San Martín.

VII. RECOMENDACIONES

Recomiendo a Usted Señor Director, remita el “Plan anual de fiscalización en seguridad y salud ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024”, al área legal para sus fines pertinentes.

VIII. ANEXO

- “Plan anual de fiscalización en seguridad y salud ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024”.

Señor Director, es cuanto cumplo con informar.

Atentamente,



Gustavo M. Tello Ramos
Ingeniero de Minas
C.I.P. 154994



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 002 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 05 de enero de 2024.

Visto el Informe N° 002-2024-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, se REQUIERE al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas emitir el informe legal correspondiente del "Plan anual de fiscalización en seguridad y salud ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024".



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



ANEXO



Documento Elaborado por:
Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

Revisión:
Ing. José Enrique Celis Escudero.

Responsable:
Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos.

Diseño:
Elvis Ruiz Guevara.

Moyobamba, enero 2024

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

- I. ANTECEDENTES
- II. MARCO LEGAL
- III. ESTRUCTURA ORGÁNICA
- IV. DIPOSICIONES GENERALES
- V. DEFINICIÓN DE TERMINOS RELEVANTES
- VI. PRINCIPIOS RECTORES DE LA FISCALIZACIÓN MINERA
- VII. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN MINERA
- VIII. METODOLOGÍA DE LA FISCALIZACIÓN MINERA
- IX. TIPO DE FISCALIZACIÓN
- X. MINEROS FORMALES A SER FISCALIZADOS EN EL AÑO 2024
- XI. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN
- XII. INFORMES DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN
- XIII. ANEXOS



“PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL QUE REALIZAN LOS ADMINISTRADOS FORMALES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024”.

PRESENTACIÓN

La Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín presenta el “Plan anual de fiscalización en seguridad y salud ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024”, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 024-2016-EM y su modificatoria, Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, y el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, dirigido a quienes ejercen las actividades mineras formales cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, como autoridad competente ha elaborado el plan de fiscalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, para que los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales realicen una minería ordenada, responsable y sostenible. Las actividades de fiscalización señaladas en el “Plan anual de fiscalización en seguridad y salud ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024”, tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las normas Mineras de Seguridad y Salud Ocupacional, así como las obligaciones técnicas y administrativas establecidas, así como mecanismos de lucha contra la minería ilegal y para asegurar la gestión responsable de la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles en el departamento de San Martín.



**Dirección de Promoción y Fiscalización
Minero Energética**

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Las funciones referidas a la fiscalización de Salud y Seguridad Ocupacional, fueron transferidas del Ministerio de Energía y Minas al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a los planes 2004, 2005, 2006 y 2007 aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros, proceso que culminó mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM. Las referidas funciones están contenidas en el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo estas las siguientes:

Artículo 59° . - Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos
(...)

- a) *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.*

(...)

- c) *Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.*

(...)

- f) *Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.*

(...)

- 1.2. El artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, (...).

II. MARCO LEGAL

- 2.1. **Constitución Política del Perú.**

- 2.2. **Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Art. 59°.**

- 2.3. **Ley N° 27902 Ley Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.**

- 2.4. **Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM**, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.

- 2.5. **Ley N° 27474 Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras.**

- 2.6. **Decreto Supremo 014-92-EM.** Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

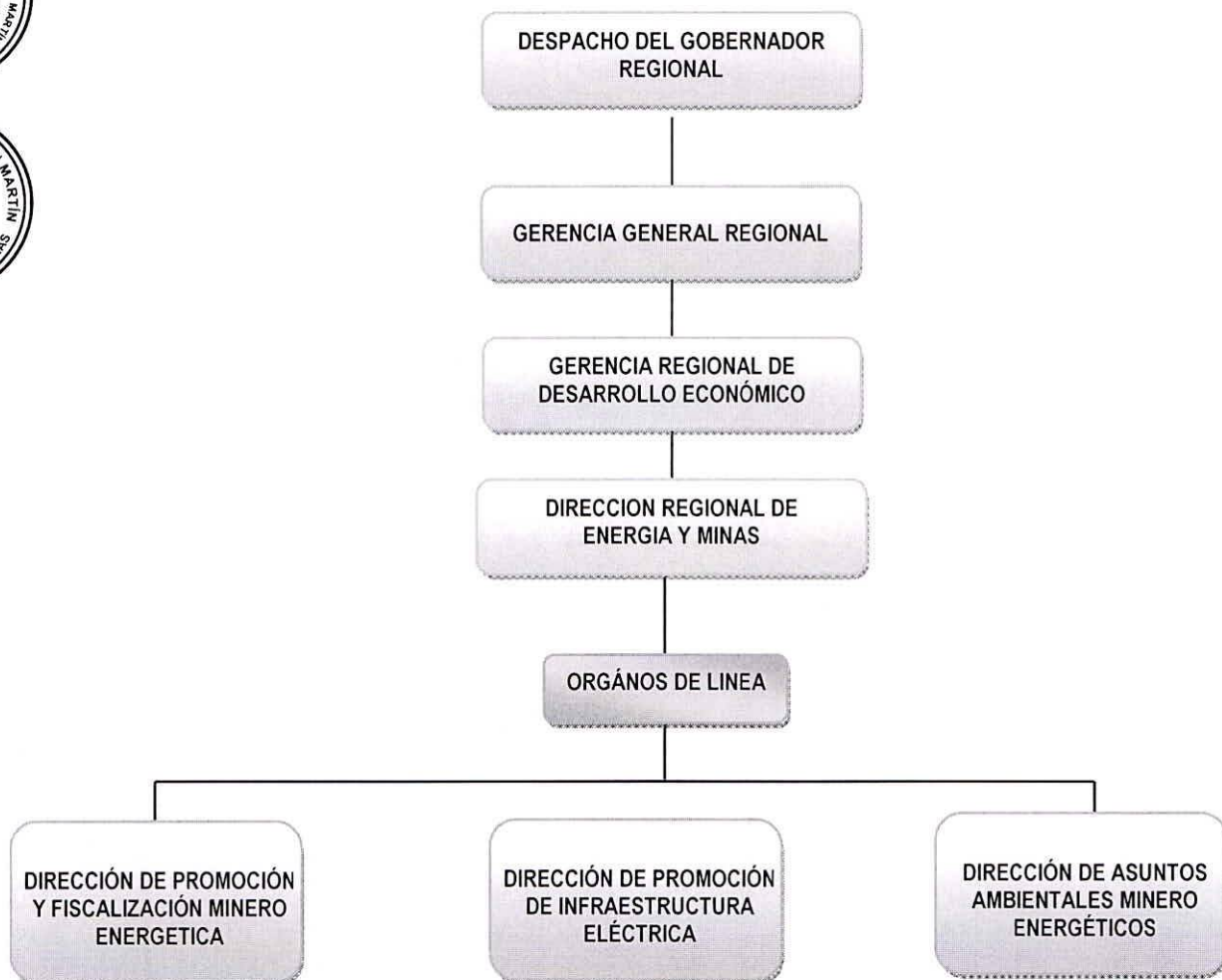
- 2.7. **Decreto Supremo N° 020-2020-EM** Reglamento de Procedimientos Mineros.



- 2.8. **Ley N° 27651** Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su Reglamento del D.S. N° 013-2002-EM.
- 2.9. **Decreto Supremo N° 024-2016-EM.** Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería; modificado por D.S. 023-2017-EM
- 2.10. **Decreto Legislativo 1100,** Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

III. ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, para dar cumplimiento a las funciones de evaluación y supervisión en Seguridad y Salud ocupacional en Minería, es tal como se presenta a continuación:



IV. DISPOSICIONES GENERALES

El presente Plan tiene por objeto normar las acciones involucradas en la fiscalización de las actividades mineras, de conformidad con lo establecido en Normas de Seguridad y Salud Ocupacional.

La fiscalización de las actividades mineras tiene los siguientes propósitos.

Propósitos de la Fiscalización Minera:

- a) Identificar y prevenir las exposiciones a lesiones personales y enfermedades ocupacionales, daños al equipo, la propiedad y todo aquello que involucre a temas de Seguridad Minera.
- b) Medir objetivamente el trabajo que se está efectuando para administrar el control de exposiciones accidentales y así determinar el cumplimiento de normas en temas de seguridad minera.
- c) Identificar a los administrados (pequeño productor minero o productor minero artesanal) sujetos a fiscalización.
- d) Promover el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal.
- e) Disponer de medidas correctivas correspondientes.



V. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS RELEVANTES

Para efectos del presente Plan Anual se adoptan las siguientes definiciones:

ACCIDENTE DE TRABAJO (AT):

Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según la gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

1. ACCIDENTE LEVE

Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación y diagnóstico médico, genera en el accidentado un descanso con retorno máximo al día siguiente a las labores habituales de su trabajo.

2. ACCIDENTE INCAPACITANTE

Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación y diagnóstico médico da lugar a descanso mayor a un día, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se toma en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de la incapacidad generada en el trabajador, los accidentes de trabajo pueden ser:

2.1 Parcial temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad parcial de utilizar su organismo; se otorga tratamiento médico hasta su plena recuperación.

2.2 Total temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad parcial de utilizar su organismo; se otorga tratamiento médico hasta su plena recuperación.

2.3 Parcial permanente: cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

2.4 Total permanente: cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de uno o más miembros u órganos y que incapacita totalmente al trabajador para laborar.

En los supuestos regulados en los numerales 2.1 a 2.3 precedentes, el trabajador que sufrió el accidente tiene el derecho a ser transferido a otro



opuesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad y salud en el Trabajo. En estos supuestos el titular de la actividad minera debe requerir la entrega por parte del referido trabajador de la constancia médica en la que expresamente se detallan que actividades puede llevar a cabo el trabajador para no interferir en su tratamiento y recuperación.

3. ACCIDENTE MORTAL

Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

ACTA:

Documento que constata el inicio, desarrollo y culminación de las acciones de fiscalización, suscrito obligatoriamente por los fiscalizadores; opcionalmente por el Titular Minero, o de aquellas personas que estén realizando minería ilegal. El acta debe ser adjuntada al informe.

ACTIVIDAD MINERA:

Se refiere a aquella realizada por los Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales, en el ámbito de una circunscripción territorial.

ALVEO:

Cauce de río o arroyo.

CAUSAS DE LOS ACCIDENTES

Son uno o varios eventos relacionados que ocurren para generar un accidente. Se dividen en:

1. **Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del sistema de gestión de la seguridad y la salud ocupacional, a cargo del titular de actividad minera y/o contratistas.
2. **Causas básicas:** Referidas a factores personales y factores de trabajo:
 - 2.1 Factores personales: referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador. También son factores personales los relacionados con la falta de habilidades, conocimientos, actitud, condición físico - mental y psicología de la persona.
 - 2.2 Factores del trabajo: referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación liderazgo, planeamiento, ingeniería, logística, estándares, supervisión, entre otros.
3. **Causas inmediatas:** Son aquellas debidas a los actos o condiciones subestándares.
 - 3.1 Condiciones Subestándares: son todas las condiciones en el entorno del trabajo que se encuentre fuera del estándar y que pueden causar un accidente de trabajo.
 - 3.2 Actos Subestándares: son todas las acciones o prácticas incorrectas ejecutadas por el trabajador que no se realizan de acuerdo al Procedimiento escrito de Trabajo Seguro (PETS) o estándar establecido y que pueden causar un accidente.



CÓDIGO DE SEÑALES Y COLORES:

Es un sistema que establece los requisitos para el diseño, colores, símbolos, formas y dimensiones de las señales de seguridad.

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL:

Órgano bipartido y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos en Seguridad y salud Ocupacional.

DECOMISO:

Constituye una sanción establecida en la Ley que tiene por efecto privar al particular de los bienes que componen el objeto de una infracción.

ESTANDAR DE TRABAJO

Son modelos, pautas y patrones que coinciden los parámetros establecidos por el titular de actividad minera y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente y/o resuelto del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta y segura de hacer las cosas.

El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué hacer?, ¿Quién lo hará?, ¿Cuándo se hará? y ¿Quién es el responsable de que el trabajo es seguro?

FISCALIZACIÓN

Es un proceso de control sistemático, objetivo y documentado, realizado por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

FISCALIZADOR

Es toda persona natural domiciliada en el país, encargada de realizar exámenes objetivos y sistémicos sobre asuntos de salud y seguridad en los lugares donde se desarrollan actividades mineras y que cuenta con autorización expresa de la autoridad competente.

INFORME DE FISCALIZACIÓN

Documento que presenta el fiscalizador como resultado de las acciones de fiscalización, de acuerdo a las disposiciones de la normatividad vigente. Si se trata de extracción ilegal de mineral el informe contendrá las disposiciones legales, acta de fiscalización, el informe de toma de coordenadas, de cubicación y valorización de las sustancias extraídas y la toma fotográfica y/o filmaciones.

INCIDENTE:

Suceso con potencial de pérdidas acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales.

INCIDENTE PELIGROSO Y/O SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades graves con invalidez total y permanente o muerte a las personas en su trabajo o a la población. Se considera incidente peligroso a evento con pérdidas materiales, como es el caso de un derrumbe o colapso de labores subterráneas, derrumbe de bancos en tajos abiertos, atrapamiento de personas sin lesiones (dentro, fuera, entre debajo), caída de jaula y skip en un sistema de izaje, colisión de vehículos, derrumbe de construcciones, desplome de estructuras, explosiones, incendios,



derrame de materiales peligrosos, entre otro, en el que ningún trabajador ha sufrido lesiones.

INDUCCIÓN

Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide en:

1. Inducción General: Es la capacitación al trabajador, con anterioridad a la asignación al puesto de trabajo, sobre la política, beneficios, servicios, facilidades, reglas, prácticas generales y el ambiente laboral de la empresa.
2. Inducción del Trabajo específico: es la capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario a fin de prepararlo para el trabajo específico.

INSPECCIÓN

Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Es un proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en Seguridad y Salud Ocupacional. Es realizada por la autoridad competente.

LIBRO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL:

Cuaderno en el que se registra las observaciones y recomendaciones que resultan de las auditorías, de las inspecciones realizadas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, por la Alta Gerencia de la unidad minera y de la empresa y por el personal autorizado cuando se realice trabajos de alto riesgo y aquéllas que resultan de las fiscalizaciones, supervisiones o inspecciones ejecutadas por los funcionarios de la autoridad competente, debiendo ser suscritas por todos los asistentes, en señal de conformidad.

PELIGRO

Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

PLANTA DE BENEFICIO

Es aquella instalación destinada a desarrollar el conjunto de procesos físico, químicos y/o físico-químico que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales.

PROCEDIMIENTOS ESCRITOS DE TRABAJO SEGURO (PETS)

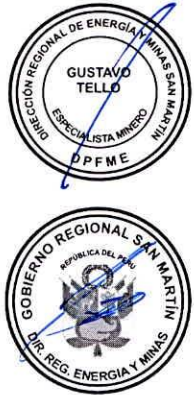
Documento que contiene la descripción específica de la forma cómo llevar a cabo o desarrollar una tarea de manera correcta desde el comienzo hasta el final, dividida en un conjunto de pasos consecutivos o sistemáticos. Resuelve la pregunta: ¿Cómo hacer el trabajo/tarea de manera correcta y segura?

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Es el conjunto de disposiciones que elabora el titular de actividad minera en base a los alcances de la Ley y el presente reglamento, incluyendo las particularidades de sus estándares operacionales, de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional y procedimientos internos de sus actividades.

RIESGO

Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.



RIESGO RESIDUAL

Es el riesgo remanente que existe después de que se haya tomado las medidas de seguridad.

SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Trabajador capacitado, elegido por los trabajadores de las unidades mineras con menos de veinte (20) trabajadores. El supervisor tiene las mismas obligaciones y responsabilidades del comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

TRABAJO DE ALTO RIESGO

Aquella tarea cuya realización implica un alto potencial de daño grave a la salud o muerte del trabajador. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por el titular de actividad minera y por la autoridad minera.

ZONAS DE ALTO RIESGO

Son áreas o ambientes de trabajo cuyas condiciones implican un alto potencial de daño grave a la salud o muerte del trabajador.

VI. PRINCIPIOS RECTORES DE LA FISCALIZACIÓN MINERA

Los principios rectores que deben ser considerados durante el proceso de fiscalización son:

- ✓ **Cumplimiento.** - Es el principio más importante, iniciar el proceso de fiscalización y está referido a las obligaciones a las que se encuentra sujeto el Titular. El cumplimiento debe ser analizado caso por caso y de acuerdo con los compromisos específicos de cada unidad de operación. Para analizar el cumplimiento, el fiscalizador debe incluir todas las leyes, los permisos y compromisos relacionados con la unidad y sus instalaciones de operación. Las pruebas para verificar cumplimiento variarán. Sin embargo, la comprobación debe ser tal que sea suficiente para demostrar el cumplimiento con las leyes y las autorizaciones otorgadas.
- ✓ **Objetividad.** - Una fiscalización debe ser llevada a cabo objetivamente. Las preferencias personales o circunstancias especiales no pueden ser permitidas. El fiscalizador deberá mantenerse imparcial durante el proceso de fiscalización.
- ✓ **Sistematización.** - El fiscalizador debe seguir un proceso sistemático para la fiscalización. El desarrollo y la utilización de un plan de acción son esenciales para establecer el proceso sistemático y para detallar el protocolo.
- ✓ **Presencia en el Campo.** - Existen actividades importantes que deben preceder a las investigaciones de campo la clave de la fiscalización es la inspección de campo, la cual es llevar a cabo en la misma unidad de operación. La presencia en campo permitirá al fiscalizador verificar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad e higiene minera. La etapa de campo también incluye la revisión de los registros de campo y las entrevistas a los empleados y al personal que tiene la responsabilidad del cumplimiento.

- ✓ **Verificación.** - Está referida a la constatación del cumplimiento o no cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Titular y de las leyes aplicables a la Unidad de operación. La verificación consiste en identificar la evidencia física del cumplimiento o no cumplimiento, y podría estar referida a los resultados de control. Documentos de permiso u observaciones realizadas por los miembros del equipo de fiscalización. La evidencia física deberá ser corroborada con fotografías. Videos u otros medios, en la medida de lo posible.
- ✓ **Acciones Correctivas.** - Las acciones correctivas se refieren a los procedimientos que rectificarán el no cumplimiento. Cuando sea apropiado, el fiscalizador deberá recomendar medidas de acción correctivas basadas en los resultados encontrados.



VII. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN MINERA

El proceso de Fiscalización de las Actividades Mineras tiende a normar las acciones involucradas en las actividades de exploración, desarrollo, explotación y beneficio de minerales metálicos y no metálicos de la minería formal.



VIII. METODOLOGIA DE LA FISCALIZACIÓN MINERA

La fiscalización de una operación minera está dividida en tres etapas:

8.1 Etapa de Pre-fiscalización

Es la que se destina al planeamiento y preparación de las acciones de control que habrán de ejecutarse para que los fiscalizadores lleguen al campo preparados en forma completa y organizada.

8.2 Etapa de Fiscalización

De campo, que involucra el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de acción que fue definido durante la pre-fiscalización.

8.3 Etapa de Post-fiscalización

Es aquella durante la cual el fiscalizador analiza las áreas de incumplimiento y los requerimientos para mejorar el cumplimiento, los cuales deben ser incluidos en el informe final de fiscalización con los resultados de la etapa de campo y de la etapa de pre-fiscalización.

IX. TIPO DE FISCALIZACIÓN

9.1 En función de su programación, la fiscalización puede ser:

a) **Fiscalización Regular:**

Es aquella acción de fiscalización que se realiza de acuerdo a lo programado en el "Plan anual de fiscalización en seguridad y salud ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024", que tiene por objeto verificar integralmente el

cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud ocupacional mineras fiscalizables de los administrados.

b) **Fiscalización Especial:**

Son las acciones de fiscalización no programadas, orientadas a la verificación de obligaciones de seguridad y salud ocupacional mineras específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden realizarse en las siguientes circunstancias:

- (i) Actividades formales.
- (ii) Accidentes de Carácter Seguridad y Salud Ocupacional.
- (iii) Denuncias.
- (iv) Oficio.

9.2 En función del lugar donde se realiza la fiscalización puede ser:

a) **En campo:**

Se realiza en los establecimientos o lugares donde el administrado desarrolla su actividad, así como en las áreas de influencia de dicha actividad. Puede comprender también la revisión de documentación de carácter de seguridad y salud ocupacional minero relevante. Este tipo de fiscalizaciones se realizan sin previo aviso.

b) **Documental:**

Se realiza en las instalaciones de la Dirección Regional, consiste en el requerimiento y análisis de información documental de carácter de seguridad y salud ocupacional minero con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los administrados.

X. **MINEROS FORMALES A SER FISCALIZADOS EN EL AÑO 2024**

Se adjunta el cuadro de los mineros formales que serán fiscalizados el año 2024.

XI. **FACULTADES DE FISCALIZACIÓN**

- Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia.
- Ordenar la paralización temporal de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada.
- Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Otras que se señale en disposiciones.



XII. INFORMES DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN

Los informes que corresponde tanto al programa de fiscalización deberán ser presentados, dentro de quince (15) días hábiles de culminada la misma, a la Dirección Regional de Energía y Minas.

De existir recomendaciones en el informe de fiscalización, la Dirección Regional de Energía y Minas, deberá realizar la verificación del cumplimiento de las mismas en forma selectiva.

Los informes de investigación de accidentes mortales se procederán de conformidad al artículo 164° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2016-EM y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2017-EM.



XIII. ANEXOS

- Anexo I : Relación de mineros formales a fiscalizar en materia de seguridad y salud ocupacional para el año 2024.
- Anexo II : Acta de supervisión para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.





ANEXO I



ANEXO II

ACTA DE SUPERVISIÓN - SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA

1 Datos del Administrado

Nombre/razón social			
RUC		DNI	
Domicilio Legal			
Telefono / Celular			

2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión

Nombre del proyecto								
Ubicación								
Coord. UTM WGS84								
Actividad Minera								
Concesión minera								
Estado	En actividad		Ubicación Política					
	Sin actividad		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Distrito</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Provincia</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Departamento</td> <td style="text-align: center;">San Martín</td> </tr> </table>	Distrito		Provincia		Departamento
Distrito								
Provincia								
Departamento	San Martín							

3 Notificación

Domicilio para notificación	
-----------------------------	--

4 Datos de la supervisión

Tipo	Regular		Inicio	Fecha		Fin	Fecha	
	Especial			Hora			Hora	
Motivo								

5 Participantes

Supervisores		
Nombres y apellidos	Cargo	DNI

Personal del administrado		
Nombres y apellidos	Cargo	DNI

6 Componentes Verificados

Tipo y modelo GPS	GPSMAP 62SC - GARMIN	DATUM	UTM WGS 84 - ZONA 18 S	
N°	Descripción	Coordendas		Altitud
		X (Este)	Y (Norte)	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				

7	Supervisor de seguridad				
8	Política de seguridad y salud ocupacional				
9	Libro de seguridad y salud ocupacional				
10	Registro de charlas de 5 minutos				
11	Botiquín de Primeros Auxilios				
12	Extintor				

10 Documentos otorgados al administrado

N°	Descripción
1	
2	
3	
4	

11 Observaciones del administrado

N°	Descripción
1	
2	
3	

12 Recomendaciones

Fiscalizador Minero

NOMBRE:

DNI N° :

Titular Minero

NOMBRE:

DNI N° :

Fiscalizador Minero

NOMBRE:

DNI N° :

Encargado

NOMBRE:

DNI N° :

“PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL QUE REALIZAN LOS ADMINISTRADOS FORMALES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024”

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

AÑO: 2024

Nº	ADMINISTRADO A SER SUPERVISADO	CONCESIÓN MINERA	DISTRITO	PROVINCIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Arenera San Martín SRL	Beneficio	Nueva Cajamarca	Rioja		X										
2	Juan Carlos Herrera Sánchez	Beneficio	Moyobamba	Moyobamba			X									
3	Moisés Valle Abad	LADRILLERA JIREH	Calzada	Moyobamba				X								
4	Reynerio Guevara Quispe	GUEVARA	Rioja	Rioja					X							
5	Jorge Cleder Ydrogo	PEDREGAL EL GRAN PAJATEN	Juanjuí	Mariscal Cáceres						X						
6	José Job Trigoso Ocampo	LAS CALDERAS	Huicungo	Mariscal Cáceres							X					
7	Mario Santillán Portocarrero	MSP ARENAL	Huicungo	Mariscal Cáceres							X					
8	Constructora e Inversiones BRIAYMEED SAC.	CANTERA URITO	Sacanche	Huallaga									X			
9	Constructora e Inversiones BRIEDCAR SAC.	CANTERA PORVENIR	Bellavista	Bellavista										X		
10	Inmobiliaria y constructora ELSE EIRL	LADRILLERA SALVADOR	Calzada	Moyobamba											X	



INFORME LEGAL N° 001-2024-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Asesor Legal

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de aprobación del Plan Anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024.

Referencia : INFORME N° 002-2024-GRSM/DREM/DPFME/GMTR.

Fecha : Moyobamba, 08 de enero de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante informe N°002-2024-GRSM/DREM/DPFME/GMTR. de fecha 05 de enero de 2024, la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero energético remite la propuesta del Plan Anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024.

Que, es política de la Dirección Regional de Energía y Minas de la Región San Martín, contribuir con el desarrollo armonioso de las actividades que son materia de su competencia, con la finalidad de ser ejecutadas en armonía con el medio ambiente preservando y respetando la integridad física de la clase trabajadora de nuestra Región.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Que, en la Región San Martín se realizan actividades mineras como la explotación y beneficio de minerales, las cuales son desarrolladas por los mineros artesanales y pequeños mineros, actividades que son competencia del Gobierno Regional.

Que, revisada la base de datos de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, debemos señalar que existen mineros artesanales y pequeños mineros que cuentan con autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y beneficio de minerales, por lo cual resultan ser sujetos de fiscalización en materia de seguridad y salud ocupacional.

Que, la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo - tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, mediante el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización, control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el artículo 2° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, precisa que su aplicación está dirigida a todos los sectores económicos y de servicios, incluyendo a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y trabajadores por cuenta propia.

Que, las disposiciones complementarias finales de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señalan que los Ministerios, instituciones públicas y organismos públicos descentralizados adecuan sus reglamentos sectoriales a la presente norma legal.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo-se emitió el Decreto Supremo N°024-2016-EM, el cual aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

Que, el artículo 3° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2016-EM, establece que "El presente reglamento es de alcance a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades mineras y actividades conexas con personal propio o de terceros en sus ambientes de trabajo; las que están obligadas a dar cumplimiento a todas sus disposiciones"

Que, el artículo 11° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2016-EM, establece que "Los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la pequeña minería y minería artesanal".

Que, el artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el departamento de San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N°027-2014-GRSM/CR, establece que el Gobierno Regional de San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, es la autoridad competente de ejecutar las acciones de Fiscalización de las actividades mineras.

Que, habiéndose revisado la vigente normativa minera en seguridad y salud ocupacional, resulta pertinente y necesario aprobar la propuesta del Plan Anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA APROBAR, la propuesta del Plan Anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realizan los administrados formales en el departamento de San Martín, correspondiente al año 2024, documento elaborado por la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero energético, por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403